

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 16 de noviembre de 1999

Número 3.852

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.878.- Rectificación del punto segundo del Decreto de la Presidencia de fecha 20 del pasado mes de octubre, en relación con la nueva denominación de la Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas.

3.892.- Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U., a fin de cambiar el uso de las parcelas objeto de Convenio con Defensa nº 47 y parte de las parcelas nº 147 y 221, de uso militar defensivo.

3.894.- Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U., a fin de permitir la regulación como zona mixta, propiedad de EMVICESA, en Falda Monte Hacho.

3.895.- Aprobación provisional y definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U., relativa a la nueva redacción del Art. 8.7.3., de las Normas Urbanísticas .

3.896.- Aprobación inicial de la modificación del P.G.O.U., a fin de cambiar las características del Desarrollo del PP-1 (Desnarigado).

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.873.- Delegación de competencias al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, D. Justo Ostalé Blanco, en materia social traspasadas por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero.

3.891.- Corrección de errores del BOCCE 3.838 de fecha 28 de septiembre del 1999 y BOCCE Extraordinario nº 18 de fecha 5 de noviembre de 1999, relativas a las Bases de la Convocatoria como personal interino de 50 plazas de Policía Local y lista definitiva de aspirantes admitidos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.829.- Notificación a D. Ramesh Sajani en expediente de licencia de implantación de local sito en Edificio Plaza de los Reyes, solicitada por D. Emilio Mendoza Ruiz, en representación de Dozahi S.A., para ejercer la actividad de Supermercado.

3.830.- Notificación a D. Reduan Mustafa Mohamed Chairi, por los desperfectos ocasionados a una farola de alumbrado público.

3.831.- Notificación a D^a. Ana María Ruiz Ayora, en expediente de solicitud de instalación de una hamburguesería móvil en Bda. Manzanera.

3.832.- Notificación a Construcciones Recinto Sur, en expediente de solicitud de ocupación de vía pública en C/. Camoens, junto al Casino Militar.

3.833.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por venta fuera de establecimientos comerciales.

3.834.- Información pública de solicitud de expediente de licencia para la colocación de un rótulo luminoso en C/. Marte nº 16, a instancias de D.^a María Nieves Rodríguez Wancelen.

3.835.- Información pública de solicitud de expediente de licencia para la colocación de un rótulo luminoso en C/. Adoratrices nº 2, a instancias de D. Angel Pérez Esteve.

3.836.- Notificación a D. Antonio Ocaña Guerra, en expediente sancionador 49/99.

3.837.- Notificación a D. Félix Torres Rodríguez, en expediente sancionador 69/99.

3.838.- Notificación a D. Mohamed Soliman Liazid, en expediente sancionador 76/99.

3.839.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en expediente sancionador 66/99.

3.840.- Notificación a D. Ismain Said Abdelkader, en expediente sancionador 63/99.

3.841.- Notificación a D. Mustafa Hossain Mohamed, en expediente de solicitud de licencia para la instalación de una hamburguesería en entrada del Polígono Industrial de la parte de la Frontera.

3.842.- Notificación a D. Alejandro Pizarro Frías, en expediente de ocupación de la vía pública.

3.843.- Notificación a D^a. María del Mar Martínez Vidal, en expediente de concesión de licencia para ocupación de vía pública.

3.871.- Notificación a D. Miguel A. Obispo García, en expediente relativo a declaración de responsabilidad de los daños ocasionados a la barandilla sita en Plaza de la Constitución.

3.872.- Notificación a D. Abdelkader Mekki Sebtaamin, en expediente de ruina inminente de la vivienda sita en C/. Mendoza nº 9.

3.893.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Hammu Dukali, en expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia, en Carretera Loma Margarita nº 46.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.852.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en Exp. Obras Clandestinas 41/99.

3.853.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abderrahaman, en Exp. Obras Clandestinas 48/99.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

3.854.- Notificación a D. Samir Essaoud, en Resolución de expulsión en régimen general 522/99.

3.855.- Notificación a D. Mohamed Khayali, en Resolución de expulsión en régimen general 520/99.

3.856.- Notificación a D. Mohammed Aziz, en Resolución de expulsión en régimen general 519/99.

3.857.- Notificación a D. Youssef Zouhairi, en Resolución de expulsión en régimen general 521/99.

3.858.- Notificación a D. Mohamed Amzir, en Resolución de expulsión en régimen general 505/99.

3.859.- Notificación a D. Said Mkached, en Resolución de expulsión en régimen general 514/99.

3.861.- Notificación a D. Abdelaziz Al Achhab, en Resolución de expulsión en régimen general 515/99.

3.862.- Notificación a D. Aziz Tarchoune, en Resolución de expulsión en régimen general 516/99.

3.863.- Notificación a D. Ridouan El Jouarani, en Resolución de expulsión en régimen general 512/99.

3.864.- Notificación a D. Hassan Abzad, en Resolución de expulsión en régimen general 513/99.

3.865.- Notificación a D. Hamido Robeta, en Resolución de expulsión en régimen general 511/99.

3.866.- Notificación a D. Abdelah Faisal, en Resolución de expulsión en régimen general 507/99.

3.867.- Notificación a D. Driss Bahtoi, en Resolución de expulsión en régimen general 502/99.

3.868.- Notificación a D. Hassane El Alami, en Resolución de expulsión en régimen general 517/99.

3.869.- Notificación a D. Abdeljalil Ambirkat, en Resolución de expulsión en régimen general 518/99.

3.870.- Notificación a D. Driss El Bakkali, en Resolución de expulsión en régimen general 508/99.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.844.- Citación a D. El Ghali Abdelhagid, en P.A. 208/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.845.- Citación a D^a. María Elena de la Cruz Millán, en Juicio Verbal 137/99.

3.876.- Notificación a D. Erhimo Mohamed Yutda y a D^a. Fatima Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 233/98.

3.877.- Notificación a D. Mustafa Morilim, en Juicio de Faltas 162/99.

3.879.- Notificación a D. Mohamed Ali Mohamed, en Juicio de Faltas 179/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.846.- Requisitoria a D. Hamido Karrus, en Diligencias Previas 1146/99.

3.847.- Requisitoria a D. Mustafa Ahmed Mohamed, en Sumario 1/99.

3.882.- Requisitoria a D. Abdeluahed Ahmed Mohamed, en Procedimiento Abreviado 76/99.

3.884.- Requisitoria a D. Hossain Abdeselam Ali, en Procedimiento Abreviado 77/99.

3.885.- Requisitoria a D. Ahmed Mohamed Buchma, en Procedimiento Abreviado 98/99.

3.886.- Notificación a D. Djmal Benhlima, a D. Noojoud Fridi y a D. Belhaoual Kaaboughe, en Juicio de Faltas 329/99.

3.887.- Requisitoria a D. Abdelhakim Bachir Ahmed, en Procedimiento Abreviado 102/99.

3.888.- Citación a D. Abdelmonim Agzennai, en Juicio de Faltas 662/98.

3.889.- Citación a D. Lamine Tamba, en Juicio de Faltas 490/97.

3.890.- Citación a D. Asisa Mohamed y a D^a. Latifa Yel-Lul Kaseri, en Juicio de Faltas 383/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.849.- Notificación a D. Busid Mohamed Hamed, en Juicio de Faltas 290/98.

3.850.- Notificación a D. José Corrales García, en Juicio de Faltas 427/98.

3.851.- Notificación a D. Yussef Hamido Mohamed, en Juicio de Faltas 296/98.

3.881.- Notificación a D. Antonio Rodríguez Carpio, en Juicio de Cognición 408/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.875.- Notificación a D. Joaquín Andrés Guerrero Ramírez, en Juicio de Cognición 266/97.

3.883.- Citación a D. Miludi Ilami, en Juicio de Faltas 482/97-CS.

**Sección de Enjuiciamiento
Departamento Segundo**

3.848.- Información pública en Procedimiento de reintegro por alcance B-205/99 del ramo de Correos de Ceuta.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

3.860.- Devolución de fianza a Viajes Marsans S.A., por el viaje para la tercera edad desde el día 8 al 15 de junio de 1998, en expte. 191/98.

3.874.- Devolución de fianza a D. Juan Hermosilla Reguera, por las obras de remodelación en la Bda. Virgen del Valle (escaleras y pavimentación), en expte. 272/98.

3.880.- Contratación mediante concurso abierto, de los Servicios de vigilancia y seguridad de la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, durante el mes de Diciembre en expte. 682/99.

3.897.- Contratación mediante concurso abierto, del suministro e instalación en régimen de alquiler de una carpa, con motivo de la Fiesta del Ramadán.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL: Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General..... Horario de 9 a 14 h.

SERVICIOS FISCALES: Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 514228

FESTEJOS: Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844

POLICIA MUNICIPAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.829.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Ramesh Sajjani, que D. Emilio Mendoza Ruiz, en representación de Dozahi S.A., solicita licencia de implantación de local sito en Edificio Plaza de los Reyes, para ejercer la actividad de Supermercado.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se concede la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ramesh Sajjani.

Ceuta, 8 de noviembre de 1999.- Vº. B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

3.830.- No siendo posible practicar la notificación a D. Reduan Mustafa Mohamed Chairi, en relación con el expediente nº 46.895/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 14-10-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil denuncia defectos ocasionados a una farola de alumbrado público existente en Benzú, como consecuencia de la colisión del vehículo CE-1743-G (Chevrolet 1YY07 Corvette), propiedad de D. Reduan Mustafa, con póliza de seguro n.º 03 A 115267553) de la Compañía Multinacional Aseguradora S. A. de Seguros y Reaseguros. Los servicios técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Medio Ambiente informe con fecha 358/99 que el valor de la farola es de 142.000 ptas. Por Decreto del Consejero de Obras Públicas de 09-07-99 se incoa el correspondiente expediente y se le concede un plazo de audiencia de 15 días, sin que el expedientado haya comparecido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Real Decreto 1372/86, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determina en el Capítulo II, art. 9.1., que las Entidades Locales tienen capacidad jurídica plena para ejercitar acciones. El Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ostenta competencias en materia de vías públicas de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de fecha 01/09/99.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Reduan Mustafa Mohamed Chairi (45.090.158) para que proceda a abonar directamente o a tra-

vés de la Compañía Aseguradora la cantidad de Ptas. 142.000., que importa la reposición de la farola afectada".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 10.1 a y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 2 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.831.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. Ana María Ruiz Ayora, en relación con el expediente nº 41.298/95, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 14-10-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Por resolución del Viceconsejero de Obras Públicas de 26-02-96 se concede a Dª. Ana María Ruiz Ayora autorización para instalar una hamburguesería móvil en Bda. Manzanera. La efectividad de la licencia quedaba condicionada a la presentación en el plazo de 10 días de la documentación preceptiva. La interesada no aportó la referida documentación en el plazo concedido sino que lo hace el 13-05-99.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La nueva Ordenanza Reguladora de la venta fuera de Establecimiento comercial permanente aprobada por el Pleno el 10-03-99, prohíbe este tipo de instalaciones en el art. 3 de la misma. Por Decreto de fecha 01-09-99 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta se delegan genéricamente en el Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Queda sin efecto la autorización que se dió con fecha 26/02/96 a Dª. Ana María Ruiz Ayora para instalar hamburguesería en Bda. Manzanera, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma en el plazo que se le concedió".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta noti-

ficación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 2 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.832.- No siendo posible practicar la notificación a Construcciones Recinto Sur, en relación con el expediente nº 25.934/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 01-10-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Construcciones Recinto Sur S.L., solicita ocupación de vía pública durante 5 días en C/. Camoens, para instalar un contenedor en C/. Camoens junto al Casino Militar. Los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería de Obras Públicas y Medio Ambiente informan con fecha 24-08-99 (informe nº 417/99), lo siguiente: "1.- Girada visita de inspección y reconocimiento al lugar reseñado, se comprueba es posible la ubicación solicitada, siempre que dicho contenedor se instale junto y paralelo al bordillo de la acera colindante, y que no ofrezca barrera arquitectónica a los peatones, ni obstáculo a los vehículos estacionados o en circulación, además de una situación que impida el normal mantenimiento de los registros de las redes públicas. 2.- Datos obtenidos de la Ordenanza reguladora del precio público según el B.O.C. de fecha 30 de diciembre de 1998, art. 7-2 Epígrafe I (Ocupación o reservas del dominio público con materiales de construcción, cometedores, mercancías en general y otros aprovechamientos análogos): - Por cada m² o fracción y día en calles clasificadas del tipo "A" (*): 650 pesetas.- (*)

Según categorías del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por todo ello, no existe inconveniente de orden técnico para acceder a lo solicitado."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de ocupación de vía pública conforme a la asignación de funciones efectuada por el presidente en Decreto de fecha 01/09/99.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a Construcciones Recinto Sur, S.L., autorización de ocupación de vía pública en C/. Camoens, junto al Casino Militar, durante 5 días para instalar contenedor."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 2 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.833.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en relación con el expediente nº 26.904/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 05-10-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Presidente de 09-07-99 se incoa expediente sancionador a D. Hassen Mohamed Mohamed por transgresión de la normativa aplicable para el ejercicio de la venta que se radica fuera de establecimientos comerciales permanentes designando instructor a D. Francisco Javier Díaz Rodríguez Jefe de Sección de la Consejería de Obras Públicas y como Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado. Se le concede al interesado un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer pruebas, sin que durante el mismo se haya personado en el expediente. Los funcionarios designados como Instructor y Secretario del expediente desempeñan sus funciones actualmente en otras dependencias, por lo que es necesario proceder a nueva designación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La designación de instructor y secretario corresponde al órgano con competencia para iniciar el procedimiento sancionador.

En este caso, le corresponde al Consejero de Obras Públicas conforme al Decreto del Presidente de fecha 01-09-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se designa como Instructor de este expediente sancionador al Viceconsejero de Obras Públicas D. Julio Sillero Traverso y Secretaria a la Jefe de Negociado de Obras Públicas Dª. María Luisa Ramírez Fernández, debiendo comunicarse este nombramiento a efectos de recusación y continuar el procedimiento sancionador incoado"

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 2 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.834.- En atención a la solicitud del expediente nº 70.906/99 de licencia para la colocación de uno (1) rótulo luminoso tipo banderola, para instalarlo en el edificio sito en Calle Marte nº 16 1º izquierda, presentado por Dª. María Nieves Rodríguez Wancenlen se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m. del anuncio y 20 m. si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 7 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta 3 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.835.- En atención a la solicitud del expediente nº 65.082/99 de licencia para la colocación de uno (1) rótulo luminoso tipo banderola, para instalarlo en el edificio sito en Calle Adoratrices nº 2, presentado por D. Angel Pérez Esteve se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m. del anuncio y 20 m. si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 7 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta 3 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.836.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio Ocaña Guerra, en relación al expediente sancionador nº 49/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antonio Ocaña Guerra presente recurso de alzada contra la resolución de 22 de junio de 1999 por la que se le imponía una sanción de 100.001 pesetas por la comisión de una infracción grave consistente en abandono de un turismo, marca CITROEN, modelo BX16RS, matrícula CE-3202-D, número de bastidor VS7XBXB0040XB2759, apreciándose el hecho el día 15 de abril de 1.999 en Fuerte San Francisco a las 11,00 horas. En el recurso manifiesta que el coche no está abandonado sino averiado, y que se encuentra en una parcela de su propiedad. Solicitado informe a la Comandancia de la Guardia Civil, manifiesta: " 1º.- Un vehículo se considera abandonado cuando se encuentra en un lugar deteriorado durante un largo espacio de tiempo en el mismo lugar sin moverlo, habiendo sido observado el citado vehículo en el mismo lugar por la Fuerza Denunciante durante varios meses. 2º.- El abandono de un vehículo es infracción, este abandonado en una propiedad privado como pública, sin distinción alguna. 3º.- El citado vehículo se encuentra en un estado deteriorado, siendo imposible su uso normal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

En el apartado segundo se prevé que el recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente, en el plazo de 10 días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. De lo dispuesto en este artículo, resulta que el órgano competente para resolver el recurso de alzada es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Antonio Sampietro Casarramona.

PARTE DISPOSITIVA

Desestímese el recurso interpuesto por D. Antonio Ocaña Guerra contra la resolución de 22 de junio de 1999, por la que se le imponía una sanción de 100.001 pesetas, por la comisión de una infracción grave consistente en abandono de un turismo, marca CITROEN, modelo BX16RS, matrícula CE-3202-D, número de bastidor VS7XBXB0040XB2759, apreciándose el hecho el día 15 de abril de 1999, en Fuerte San Francisco, a las 11,00 horas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 8.1.e y 46 de la Ley 29/98, de 13 de

julio).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: D. Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.837.- No siendo posible practicar la notificación a D. Félix Torres Rodríguez, en relación al expediente sancionador nº 69/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente de 15 de junio de 1999, se incoa expediente sancionador a D. Félix Torres Rodríguez, por la comisión de una infracción grave consistente en abandono de un turismo, marca SEAT, modelo 124, matrícula CE-7668-A, número de bastidor FL-090664, apreciándose el hecho el día 8 de junio de 1999 en Fuerte Mendizábal a las 10,50 horas, designándose a Dª. Mª. José Expósito González, Licenciada en Derecho. Es necesario proceder a una nueva designación del Instructor, ya que la designada previamente no tiene vinculación actual con la Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La designación de Instructor y Secretario corresponde al órgano con competencia para iniciar el procedimiento sancionador. En este caso, le corresponde al Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente conforme al Decreto del Presidente del 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se designa como Instructor de este expediente sancionador al Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, debiéndose comunicar este nombramiento a efectos de recusación y continuar el procedimiento sancionador incoado.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: D. Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.838.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Soliman Liazid, en relación al expediente sancionador nº 76/99, se publica el presente anuncio para acreditar con fecha 21-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Notificada la incoación del expediente con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna del interesado. La Policía Local remite denuncia formulada contra D. Mohamed Solimán Liazid por realizar pintadas en paredes y fachadas, apreciándose la

infracción el día 12 de junio de 1999, a las 19,40 horas, en la fachada de la Comisaría de Policía los Rosales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- La Ordenanza de Limpieza, en su artículo 42 establece: "Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de los edificios". El art. 135.B) de la mencionada Ordenanza de Limpieza tipifica como infracción grave en su apartado 1 "al incumplimiento de la norma sobre actos públicos, pancartas, carteles, pintadas y octavillas, contenidos en los artículos 36 al 43". En el art. 136 se establecen las sanciones según la graduación de la infracción, estableciéndose para las infracciones graves la cantidad de 12.500 pesetas. 2º.- El Art. 13.2 del RD 1398/1.993, dispone que en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el Artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El artículo 20.2 del mismo Real Decreto preve que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuestas de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo. 3º.- Por Decreto de la Presidencia de 1 de septiembre de 1.999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancionador.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Mohamed Solimán Liazid, con una multa de 12.500 pesetas por la comisión de una infracción grave, consistente en realizar pintadas en paredes y fachadas, el pasado 12 de junio de 1.999, a las 19.40 horas, en la fachada de la Comisaría de Policía de los Rosales.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESI-

DENTE ACCTAL.- Fdo.: D. Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.839.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en relación al expediente sancinador nº 66/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 22-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 15 de junio 1.999 se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Ahmed Abdeselam por la comisión de una falta consistente en arrojar papel a la vía pública, apreciándose el hecho el día 17 de mayo de 1.999, en la Plaza de la Constitución (Puerta del Sol), a las 17,00 horas. En la notificación de dicha resolución se hace constar que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. En el expediente no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 8.1 de la Ordenanza de Limpieza dispone que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. 2º.- El Artículo 135 de la misma Ordenanza clasifica dicha infracción como leve especificándose la sanción en el artículo 136 con la cantidad de 10.000 pesetas. 3º.- El Art. 13.2 del R. D. 1398/1.993, dispone que en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el Artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El artículo 20.2 del mismo Real Decreto preve que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo. 4º.- Por Decreto de la Presidencia de 1 de septiembre de 1.999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancionador.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, con una multa de 10.000 pesetas por la comisión de una infracción leve consistente en arrojar papel a la vía pública el pasado 17 de mayo a las 17,00 horas en la Plaza de la Constitución (Puerta del Sol).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: D. Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.840.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ismain Said Abdelkader, en relación al expediente sancionador nº 63/99, se publica el presente anuncio para acreditar con fecha 22-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 22 de junio de 1.999 se incoa expediente sancionador a D. Ismain Said Abdelkader por la comisión de una falta grave, consistente en realizar pintadas en paredes con spray, apreciándose la infracción el día 19 de Mayo de 1.999, a las 16,20 horas, en la Playa del Chorrillo s/n. En la publicación de dicha resolución se hace constar que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. En el expediente no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 42 de la Ordenanza de Limpieza dispone que se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de los edificios. 2º.- El Artículo 135.B.1 clasifica dicha infracción como grave especificándose la sanción en el Artículo 136 con la cantidad de 12.500 pesetas. 3º.- El Art. 13.2 del R. D. 1398/1.993, dispone que en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el Artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El artículo 20.2 del mismo Real Decreto preve que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo. 4º.- Por Decreto de la Presidencia de 1 de septiembre de 1.999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancio-

nador.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Ismain Said Abdelkader, con una multa de 12.500 pesetas por la comisión de una falta grave, consistente en realizar pintadas en paredes con spray, el pasado 19 de mayo de 1.999, a las 16,20 horas, en la Playa del Chorrillo s/n.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: D. Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.841.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Hossain Mohamed, en relación con el expediente nº 44945/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16-09-99, el Excmo Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mustafa Hossain Mohamed, solicita licencia para la instalación de una pequeña hamburguesería en la entrada al Polígono Industrial de la parte de la Frontera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ordenanza Reguladora de la venta de establecimiento comercial permanente, aprobada por el Pleno de la Asamblea el 10-03-99, establece en su art. 3, párrafo segundo que "con carácter general queda prohibida la venta de productos alimenticios". Por decreto de fecha 01-09-99, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta se delegan genéricamente en el Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la licencia solicitada. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 30 de septiembre de 1.999.- Fdo.: Vº Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.842.- No siendo posible practicar la notificación a D. Alejandro Pizarro Frías, en relación con el expediente nº 14.534/12 (98), se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 20-08-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de las obras de edificación en C/ García, por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 26 de marzo de 1998 se concede a D. Alejandro Pizarro Frías permiso para la ocupación de vía pública, con sujeción a los requisitos indicados en informe técnico nº 564/98, de 16 de marzo. Con fecha 24-02-99, el Arquitecto Municipal adscrito a la Consejería de Obras Públicas informa al Consejero de Fomento que se ha desmontado la grúa instalada en la vía pública, si bien el acotado que la envolvía permanece, impidiendo el tráfico rodado sin justificación alguna, por lo que sería conveniente obligar al promotor ha desmontar el vallado existente limitando la ocupación como máximo al acerado contiguo a la obra, en caso de no disponerse marquesina de protección. En similares términos se manifiesta el citado funcionario en informes posteriores (314/99 y 365/99), fijando un plazo de cuatro días para dejar expedita la vía pública y limitando la ocupación, si fuese necesario, al ancho estricto de la acera colindante con la obra por igual plazo, sin perjuicio de que establezca, como es obligado, las marquesinas, redes, etc. que procedan para garantizar la seguridad de los viandantes así como la procedencia de reposición del pavimento hasta dejarlo en perfecto estado en un plazo de tres días a sumar al anterior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 82 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, respecto a las obligaciones del titular en el plazo de diez días siguientes a la conclusión de una obra, y la procedencia de su ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento. La Consejería de Obras Públicas ostenta competencias en materia de vías públicas de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de 10-07-99, correspondiendo la dirección de aquella a D. Mustafa Mizziám Amar, según Decreto del presidente de la misma fecha.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Alejandro Pizarro Frías para que realice el desmontaje de vallado y deje expedita la vía pública indebidamente ocupada en los plazos indicados en los mencionados informes técnicos bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 5 de octubre de 1.999.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.843.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. María del Mar Martínez Vidal, en relación con el expediente nº 42871/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13-08-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios de la Policía Local denuncian a Dª. María del Mar Martínez Vidal por ocupar la vía pública aneja al establecimiento denominado "Cafetería Milord", sito en Plaza de Africa nº 12, con sombrillas, mesas y sillas, careciendo de autorización municipal. Al objeto de regularizar la situación la denuncia ha solicitado la concesión de autorización municipal para la ocupación de dichos bienes de uso público con terraza de 5 mesas y 24 sillas por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del presente año. Acompaña plano de ocupación y distribución a escala 1:50 y documentación acreditativa de haber abonado la cantidad de 115.200 ptas., en concepto de tasa correspondiente a dicha ocupación.

En informe nº 362/99, de 1 de julio, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a la Consejería de Obras Públicas se pronuncian en sentido favorable a la concesión de la autorización solicitada, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para no crear barreras arquitectónicas: "deberá de respetar una banda de paso entre las mesas y la línea de fachada del edificio de al menos 2.00 m. Además deberá de revisar periódicamente la situación del mobiliario, de forma que no sufra desplazamientos excesivos que puedan disminuir la distancia de paso establecida, ajustándose en todo momento al plano de ocupación y distribución que adjunta". Consta en el expediente fotocopia de decreto del Consejero de Medio Ambiente de 27-07-99 por el que se comunica a Dª. María del Mar Martínez Vidal que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia de apertura del mencionado establecimiento a su favor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 3.b) de la Ordenanza Reguladora de kioscos y terrazas de veladores, aprobada por el pleno de la Asamblea el 10-03-99, entiende por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble, la colocación en aquellos de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardinera o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinto de la del propio establecimiento. Dicha ocupación exige previa licencia administrativa (Art. 4, párrafo segundo de dicha Ordenanza)

a la que se acompañará un plano debidamente sellado, en el que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación dentro de aquella, figurando aquel en lugar visible (art. 14.2 de la misma Ordenanza). El titular de la licencia está obligado a realizar la limpieza diaria de los elementos del mobiliario instalado y de la vía pública afectada por sus instalaciones (art.18) y a dejar completamente expedito el suelo público ocupado, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los 3 días siguientes a la terminación del plazo autorizado (art. 19). Conforme a lo previsto en el art. 20, está prohibido instalar en las terrazas máquinas recreativas o de azar, o cualquier otro aparato de características análogas (apartado 1) y cocinar o preparar alimentos en la zona de vía pública ocupada por la terraza (apartado 4). El art. 14.1 de la reiterada ordenanza, establece que el Presidente de la Ciudad en su condición de Alcalde es el competente para el otorgamiento de las licencias la Consejería de Obras Públicas ostenta competencia en materia de vías públicas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente mediante Decreto 10-07-99, correspondiendo la dirección de aquella a D. Mustafa Mizziám Amar, según Decreto del Presidente de la misma fecha.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D^a. María del Mar Martínez Vidal licencia para ocupar bienes de uso público -acerado- mediante terraza de 5 mesas y 20 sillas aneja al establecimiento denominado "Cafetería Milord", sito en Plaza de Africa nº 12, por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del presente año. 2) Se comunica al/a la interesado/a que la licencia se concede con sujeción a los condicionantes, obligaciones y prohibiciones recogidas en el presente informe.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 c) y 46 de la Ley 29/88, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 5 de octubre de 1.999.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.844.- Magistrado Juez- D. José Silva Pacheco.

Hago Saber: Que en éste Juzgado se sigue el Rollo P.A. 208/99 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de ésta Ciudad, por el supuesto delito de Robo con intimidación entre otros particulares se ha acordado:

Citar, Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. El Ghali Abdelhafid al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 2-12-99 a las 10,50 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 3 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.845.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 137/99 seguidos a instancia de Credsa, S.A. contra D.^a María Elena De la Cruz Millán.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la Audiencia del próximo día 22 de noviembre de 1999 a las 12,45 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 23 de noviembre de 1999 a las 12,45 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación a la demandada D.^a María Elena De la Cruz Millán, expido el presente en Ceuta a 9 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.846.- D. Hamido Karrus hijo de Hamido y de Fatima, con nacionalidad marroquí, con último domicilio conocido en Mina, comparecerá comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resulten la causa de Diligencia Previas nº 1146/99, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 2 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.847.- D.N.I. o Pasaporte nº 99.010.029

Apellidos y Nombre del encausado D. Mustafa Ahmed Mohamed hijo de Hamed, y de Hadduch, natural de Ceuta, fecha de nacimiento dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco, último domicilio calle Príncipe Alfonso C/. Norte nº 44, Ceuta.

Encausado por Homicidio en grado de Tentativa en causa Sumario 1/99, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para la práctica de diversas diligencias, bajo apercibimiento de ser declara-

do rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 3 de noviembre de 1999.- LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Sección de Enjuiciamiento Departamento Segundo

3.848.- Por el presente se hace público, para dar cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 29 de septiembre de 1999, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-205/99, del ramo de Correos, Ciudad de Ceuta, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance, como consecuencia de irregularidades detectadas en la Jefatura de Correos y Telégrafos de Ceuta con fecha de 5 de diciembre de 1996.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dada en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Carlos Leguina Vicens.- Firmado y Rubricado.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.849.- Ceuta, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el número 290/98, con la intervención de D. Busid Mohamed Hamed como denunciante, y de D. Abselam y D. Abdel-Lah Mohamed Hamed como denunciado; sobre coacciones, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia interpuesta por D. Busid Mohamed Hamed ante la Policía Nacional de Ceuta el día 25-7-98.

Segundo.- Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a Juicio Oral, solicitando en el mismo las partes comparecidas la absolución del acusado.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y plazos legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 25-7-98, D. Busid Mohamed Hamed denunció ante la Policía Nacional de Ceuta a D. Abselam y D. Abdel-Lah Mohamed Hamed como presunto autor de una falta de coacciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo parte en el acto de la Vista

Oral que se ha celebrado que sostuviera la acusación, procede decretar la libre absolución del denunciado D. Abselam y D. Abdel-Lah Mohamed Hamed, por cuanto que, rigiendo en el Proceso Verbal de Faltas el Principio Acusatorio, la adecuada correlación entre la acusación y la sentencia (entre otras, Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 12-12-91 no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo.- Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno los implicados en la vista oral.

Tercero.- Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y Jurisprudencia citada,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abselam y D. Abdel-Lah Mohamed Hamed de la falta de coacciones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho las presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Publicación.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el S.S.^a estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

3.850.- Ceuta a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el núm. 427/98, con la intervención de D. Antonio Bellido Garciolo como denunciante y D. José Corrales García como denunciado, sobre amenazas y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este Juzgado se incoó juicio de faltas en el que previa la práctica de las diligencias pertinentes, señalamiento y citación a efecto, se ha señalado el día fijado con el resultado que es de ver en autos.

Segundo.- En el acto del Juicio por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución del denunciado por falta de pruebas; el denunciante interesó la condena del denunciado, solicitando éste su libre absolución.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el día 16 -11-98, D. Antonio Bellido Garciolo presentó denuncia ante la Policía Nacional de Ceuta contra D. José Corrales García por presuntas amenazas, sin que pueda considerarse acreditados los extremos que la integran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presunción de inocencia, derecho fundamental de la persona reconocido en el art. 24.1 de la C.E.,

es, como su propio nombre indica, un status provisional y por consiguiente, susceptible de destrucción, en virtud del cual toda persona es considerada inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad. La destrucción del primero de los términos del binomio: inocencia y su sustitución por el segundo exige una prueba de cargo desarrollada de forma correcta y regular constitucional y procesalmente y que sea desde un punto de vista lógico, a través de un juicio de coherencia y razonabilidad, suficiente.

Se trata en suma de un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos, en virtud del cual es imprescindible para dictar una resolución condenatoria, la certeza jurídica de la culpabilidad obtenida a través de la valoración de la prueba (Sentencias del Tribunal Constitucional 31/81 y 55/82).

Segundo.- Sin duda, proceso penal y juicio oral constituyen hoy unas expresiones casi idénticas. En verdad, el proceso penal se hace realidad social y jurídica en el juicio oral. Sólo en él, y con las correspondientes reservas, puede el juzgador, alcanzar la convicción en conciencia a la que se refiere el artículo 741 de la LECrim., que le permitirá finalmente absolver o condenar, únicas fórmulas con las que puede terminar el proceso penal, siempre que, para condenar, ante él se haya practicado una prueba inequívocamente de cargo y suficiente, que haya podido ser contradicha por las partes acusadoras y acusadas en los términos que la Ley fija. El elemento de la posible contradicción en el juicio de la prueba practicada por las partes del procedimiento es la que determina su eficacia.

En concreto y en relación al juicio de faltas, es el artículo 973 de la LECrim. el que exige la práctica de la prueba, pero su valoración judicial en el acto de juicio.

Tercero.- Valorando en conciencia el conjunto de la prueba practicada en las actuaciones, no puede entenderse suficientemente acreditado que la actuación del denunciado fuere constitutiva de delito o falta de los previstos en el Código Penal, toda vez que las partes sostienen versiones contradictorias sobre los hechos afirmando el denunciado su inocencia sin que ninguna prueba indique lo contrario, lo que desde luego impide a este Juzgador dictar sentencia de condena contra el denunciado. La prueba practicada en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia que protege al denunciado.

Cuarto.- Por aplicación 'sensu contrario' del artículo 109 del C.P. procederá declarar de oficio las costas del procedimiento.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citada,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. José Corrales García de la falta de amenazas de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y publicada por SSª estando en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

3.851.- Ceuta, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el número 296/98, con la intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, Dª. Mina Hamed Mohamed como denunciante, y de D. Yussef Hamido Mohamed como denunciado; sobre lesiones, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia interpuesta por Dª. Mina Hamed Mohamed ante Policía Nacional de Ceuta el día 28-07-98.

Segundo.- Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a Juicio oral, solicitando en el mismo las partes comparecidas la absolución del acusado.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y plazos legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 28-07-98, Dª. Mina Hamed Mohamed denunció ante Policía Nacional de Ceuta a D. Yussef Hamido Mohamed como presunto autor de una falta de lesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Primero.- No habiendo parte en el acto de la Vista Oral que se ha celebrado que sostuviera la acusación, procede decretar la libre absolución del denunciado D. Yussef Hamido Mohamed, por cuanto que, rigiendo en el Proceso Verbal de Faltas el Principio Acusatorio, la adecuada correlación entre la acusación y la sentencia (entre otras, Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 12-12-91) no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo.- Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno de los implicados en la vista oral.

Tercero.- Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y Jurisprudencia citada,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Yussef Hamido Mohamed de la falta de lesiones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el SSª. estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.852.- Visto el expediente sancionador instruido a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, con D.N.I. nº 36.675.280, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo.- En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 18-05-99, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la demolición de una vivienda y construcción en su lugar de otra de mampostería, con una superficie de 213'5 m², ubicada en C/ Martínez Catena, S/N, parcela 261, que fue notificada al presunto responsable en fecha 04-06-99 (mediante publicación en el B.O.C.).

Tercero.- Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto.- Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

Quinto.- Formulada Propuesta de Resolución y notificada en fecha 24-09-99 (mediante publicación en el B.O.C.), conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.- De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 pesetas

Por todo ello,

ACUERDO

Sancionar a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, con D.N.I. nº 36.675.280, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 1.400.000 pesetas.

Contra la presente resolución que es inmediatamente ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Delegación del Gobierno de esta Ciudad (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común), o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. *Artº. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.853.- Visto el expediente sancionador instruido a D. Mohamed Mohamed Abderrahaman, con D.N.I. nº 45.098.857, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo.- En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 18-05-99, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una habitación de bloques de hormigón y techo de chapa, con una superficie de 3² ubicada en Bda. Miramar-Chorrillo, S/N, parcela 177/55, que fue notificada al presunto responsable en fecha 04-06-99 (mediante publicación en el B.O.C.).

Tercero.- Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto.- Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegaciones alguna.

Quinto.- Formulada Propuesta de Resolución y notificada en fecha 24-09-99 (mediante publicación en el B.O.C.),

conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo .- De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 pesetas.

Por todo ello,

ACUERDO

Sancionar a D. Mohamed Mohamed Abderrahaman, con D.N.I. nº 45.098.857, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 5.000 pesetas.

Contra la presente resolución que es inmediatamente ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y que pone fin a vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Delegación del Gobierno de esta Ciudad (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común), o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Artº. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

3.854.- Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Samir Essaoud, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02849610-W, nº Expediente 552/99, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 01-08-99 por Agentes de la Policía Local en la vía pública, tras oír a una señora pedir auxilio y ver al llamado Samir Essaoud salir corriendo, siendo detenido posteriormente a requerimiento de un ciudadano, el cual manifestaba que el individuo citado había sido sorprendido en el interior de su domicilio de donde se dio a la fuga por una ventana, siéndoles hallados en su poder diversos efectos que fueron reconocidos por el dueño de la vivienda, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.855.- Visto el expediente de expulsión nº 520/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Khayali, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02846206-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 29-07-99 por Fuerzas de la Guardia Civil del Servicio de Especialistas Fiscales del Puerto de esta Ciudad, cuando desembarcaba del ferry procedente de Algeciras conduciendo el vehículo Volkswagen de matri-

cula FR. 489790, resultando por comprobaciones efectuadas como el mismo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.856.- Visto el expediente de expulsión nº 519/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Aziz, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02836269-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 14-7-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.857.- Visto el expediente de expulsión nº 521/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Youssef Zouhairi, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02846214-X, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptado el 29-7-99 por Fuerzas de la Guardia Civil del Servicio de Especialistas Fiscales del Puerto de esta Ciudad, cuando desembarcaba del ferry procedente de Algeciras conduciendo el vehículo Renault de matrícula MI.1Y7564, resultando por comprobaciones efectuadas como el mismo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional

cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.858.- Visto el expediente de expulsión nº 505/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Amzir, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-2037471-Q, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 7-7-99, en unión a otro marroquí, en la vía pública por la sustracción mediante un tirón en el bolsillo a un transeúnte de cierta cantidad de dinero, siendo retenido por un grupo de ciudadanos hasta la llegada de una patrulla de la policía Local que fue avisada de los hechos por el servicio de Ora, pasando a disposición Judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgi-

ca, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 3 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.859.- Visto el expediente de expulsión nº 514/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Said Mkached, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02843422-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 24-7-99 por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en el Hospital de Insalud, a donde había ido a curarse de los heridos producidas en el forcejeo contra individuo, siendo reconocido en el Centro Hospitalario por éste último como el autor de las lesiones que a su vez padecía y que se las había producido el llamado D. Said Mkaced, con arma blanda al intentar sustraerle una cartera, pasando a disposición Judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra

la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 11 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.860.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 191/98- viajes Marsans, S.A.- Viaje para la tercera edad desde el día 8 al 15 de junio de 1998.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta a 10 de noviembre de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

3.861.- Visto el expediente de expulsión nº 515/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdelaziz Al Achhab, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-2849570-P, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte español nº 45.094.004, habiendo pretendido hacerse pasar por el titular de dicho documento mediante el cambio de fotografía, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la

Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.862.- Visto el expediente de expulsión nº 516/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Aziz Tarchoune, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02844238-N, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido en unión de otro marroquí por la dotación de un vehículo policial Z-10 el 26-7-99 en una zona de aparcamiento cuando ambos se introducían en el vehículo CE-3903-E, cuya sustracción había sido denunciada, resultando al procederse a su detención como los mismos ofrecieron fuerte resistencia agrediendo a los policías actuantes, teniendo que ser reducidos, siéndole ocupada al expedientado la documentación de otro vehículo matrícula CC-3495-N, un escrito de compra-venta falso de éste y una copia de la llave original, pudiéndose determinar como el mismo también había sido denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha for-

mulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 11 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.863.- Visto el expediente de expulsión nº 512/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Ridouan El Jouarani, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02844253-G, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 28-7-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un D.N.I. nº 45.085.958-R, habiendo pretendido hacerse pasar por dicha persona mediante el cambio de fotografía en el documento, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria

por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 11 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.864.- Visto el expediente de expulsión nº 513/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hassan Abzad, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02844246-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 27-7-99 por la dotación de un vehículo policial Z-30, los cuales fueron comisionados por la Sala del 091 para que se dirigiesen a un bar donde un musulmán molestaba a los clientes, resultando a la llegada al lugar como el individuo se había marchado, si bien por las proximidades del local pudieron observar al llamado D. Hassan Abzad cuyas características coincidían con las facilitadas por el dueño del establecimiento y al proceder los funcionarios a identificarlo el antes citado agredió a uno de los actuantes, siendo reducido por la fuerza y trasladado a la Comisaría, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de confor-

midad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 11 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.865.- Visto el expediente de expulsión nº 511/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hamido Robeta, de nacionalidad Argelina, con NIE nº X-02846035-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 29-7-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en los artículos 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente

la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 11 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.866.- Visto el expediente de expulsión nº 507/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdelah Faisal, de nacionalidad Argelina, indocumentado, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 19-7-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 3 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.867.- Visto el expediente de expulsión nº 502/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Driss Bahtoi, de nacionalidad Argelina, indocu-

mentado, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 19-7-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 3 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.868.- Visto el expediente de expulsión nº 517/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hassane El Alami, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02846197-Q, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptado el 29-7-99 por Fuerzas de la Guardia Civil del Servicio de Especialistas Fiscales del Puerto de esta ciudad, cuando desembarcaba del ferry procedente de Algeciras conduciendo el vehículo Renault de matrícula MU-8713-AZ, resultando por comprobaciones efectua-

das como el mismo figuraba denunciado como sustraído, portando placas de matrícula falsas, pasando a disposición judicial.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 17 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.869.- Visto el expediente de expulsión nº 518/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdeljalil Ambirkat, de nacionalidad Marroquí, con NIE nº X-02836304-J, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 14-7-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones,

sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 18 de agosto de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.870.- Visto el expediente de expulsión nº 508/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano D. Driss El Bakkali, de nacionalidad francesa, con NIE nº X-01396054-T, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 23-6-99 en el Puerto cuando se disponía a embarcar en el ferry con destino a Algeciras, conduciendo el vehículo de su propiedad de matrícula francesa 8856WG64, resultando al ser inspeccionado el vehículo como en el interior del maletero viajaban ocultos tapados con mantas y bolsas de ropa dos marroquíes que carecían de los requisitos legales necesarios para su entrada y estancia en territorio peninsular español, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 c) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado c) artículo

26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 8 de septiembre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, 14-04).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.871.- ANUNCIO

No siendo posible practicar la notificación a D. Miguel A. Obispo García, en relación con el expediente nº 55.264/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25-10-99, el Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

"La Policía Local denuncia el 06/08/99 que D. Miguel A. Obispo García, propietario del vehículo CE-4426-F, había colisionado el día 3 de agosto a las 06:30 horas con barandilla del jardín de la Plaza de la Constitución (junto a la fuente) causando daños a la misma. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas informan con fecha 18-10-99 (nº 511/99) lo siguiente:

1.- Girada visita de inspección y reconocimiento al lugar reseñado, se comprueban la ubicación, dimensiones y elementos con los que está ejecutada la citada barandilla, al objeto de poder evaluar el coste de su reposición.

2.- La afectación referida comprende la barandilla y el zócalo sobre el que asienta, todo ello levantado por el impacto del vehículo CE-4426-F, según informa la Policía Local. La barandilla está conformada por pletina maciza de hierro laminado y tubo hueco de acero, pintada con oxigron, según detalle adjunto, a la que se le han desprendido varios elementos de la misma y otros aunque deformados son recuperables. Dicha barandilla está sentado sobre un zócalo de conformado por dos hiladas de ladrillo macizo, revestido con mortero

ro monocapa de chino medio, sobre enfoscado de cemento y arena, el cual se presenta desprendido en dos de los anclajes al mismo.

3.- El Presupuesto de las obras de referencia, asciende a la cantidad de treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho (36.788 ptas.), incluyendo el mismo un 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial y un 4% de IPSI".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, determina en el capítulo II, art. 9.1 que las Entidades Locales tienen capacidad jurídica plena para ejercitar las acciones y recursos precedentes en defensa de su patrimonio, estableciendo en el punto 2 del mismo precepto la obligatoriedad de ejercer dichas acciones.

El art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, regula el trámite de audiencia por un plazo entre 10 y 15 días.

Por Decreto de fecha 01-09-99 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta se delegan genéricamente en el Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente las competencias Municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente relativo a declaración de responsabilidad de D. Miguel A. Obispo García respecto de daños ocasionados a barandilla en Plaza de la Constitución.

2º) Se concede al interesado un plazo de audiencia de 10 días.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.872.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 5-11-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

De la lectura del expediente se deriva la clara situación de ruina inminente de la vivienda, a tenor del informe del Técnico Municipal nº 1.722/99, de fecha 21-07-99.

Igualmente se comprueba en el mismo el cumplimiento de los preceptos legales y la notificación a los interesados con fecha 26-07-99, concediéndoles un plazo de 72 horas para el desalojo con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

Por último, y con fecha 21-09-99, se informa por parte de la Jefatura de la Policía Local que en la mencionada vivienda se encuentran todavía los inquilinos.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 183.4º del Real Decreto 1346/76 (09-04) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece:

"Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes".

En igual sentido, el art. 24.3 del Real Decreto 2.187/78 (23-06) por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística dice literalmente:

"Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubie-

se peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento del desahucio por vía administrativa".

De ambos preceptos, se deriva la necesaria aplicación de los arts. 120 y ssgs. del Real Decreto 1.372/86 (Reglamento de bienes de las EE.LL.) y en especial del contenido del art. 130 cuyo tenor literal no deja lugar a dudas:

"El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuyo efecto bastará la escritura del Presidente de la que se entregará copia al interesado".

Es evidente, como señala reiteradamente la doctrina que nos encontramos ante la protección de un interés público que debe predominar sobre el particular, máxime teniendo en cuenta el caso como es la ruina inminente, en el que existe peligro racional de que se produzca un daño en las personas o en las cosas, dándose en este caso una doble responsabilidad, al ser la vivienda de propiedad municipal.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de disciplina urbanística por asignación de funciones, efectuada por el Presidente en su Decreto de fecha 01-09-99. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el lanzamiento de los moradores y enseres de la vivienda sita en C/. Mendoza nº 9, fijando el mismo para el próximo día 08-11-99 (lunes) a las 13,00 horas.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelkader Mekki Sebteamin, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior notificación. Significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/88, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 9 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.873.- El artículo 13 del Reglamento del Consejo de Gobierno dispone que los Consejeros son miembros de este Organismo y ostentarán la titularidad de las Consejerías que integran la Administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla y las funciones atribuidas por razón de las materias, salvo las expresamente asignadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

VENGO EN DISPONER

1º.- Atribuir al Consejero de Salud Pública, Bienes Social y Mercados, D. Justo Ostalé Blanco, las competencias en materia social traspasadas por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero que a continuación se especifica:

a) La protección y tutela de Menores.

b) Las funciones correspondientes al Departamento de Menores y los que desarrollan los Centros y Establecimientos siguientes:

1) Centro de Menores "Mediterráneo".

2) Guardería Infantil "San Ildefonso".

3) Centro de Reforma de Menores "Punta Blanca".

c) En Materia de familia numerosa, el reconocimiento de la condición de la misma, la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

d) Las actuaciones relativas a las Areas de Mujer y Juventud.

2º.- Dése cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea en la próxima sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el B.O.C.C.E.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma D. Manuel de la Rubia Nieto, en Ceuta a diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.874.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 272/98.- D. Juan Hermosilla Reguera: Obras de remodelación en la Bda. Virgen del Valle (Escaleras y pavimentación).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 11 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.875.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario en Comisión de Servicio del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Juicio de cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a 12 de marzo de 1999, la Ilma. Sr. D.ª Otilia Martínez Palacios, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de cognición 266/97, a instancias de D.ª Violeta Benarroch Benarroch, representada por el Procurador Sr. D. Javier Sánchez Pérez, bajo la dirección Letrada de D. Manuel de la Rubia Nieto, contra D. José Andrés Guerrero Ramírez, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Violeta Benarroch Benarroch representada por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, contra D. Joaquín Andrés Guerrero Ramírez, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento objeto de este litigio por falta de pago de las rentas y cantidades a ella asimiladas, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja en el plazo legal. Así mismo se condena al demandado a abonar al actor la cantidad de 501.108 pesetas más intereses legales desde el día en que debió satisfacerse cada mensualidad hasta el día de interposición de la demanda, desde dicha fecha de la cantidad total reclamada y los intereses ya existentes, con imposición de costas procesales al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Andrés Guerrero Ramírez conforme preceptúa la LEC, expido el presente que firmo en Ceuta a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO C.S.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.876.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 233/98, seguidos contra D.ª Fatima Mohamed Ahmed, por una falta de Contra las personas, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 15-9-99, a D.ª Erhimo Mohamed Yutda y D.ª Fatima Mohamed Ahmed a tenor literal del siguiente fallo:

Que absuelvo a D.ª Fatima Mohamed Ahmed de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de D.ª Erhimo Mohamed Yutda y D.ª Fatima Mohamed Ahmed, expido la presente en Ceuta a 4 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

3.877.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy Fe y Testimonio:

Que el Juicio de Faltas nº 162/1999 seguidos contra D. Mustafa Morilim por una falta de hurto, se ha dictado la presente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27 de octubre de 1999, a D. Mustafa Morilim, a tenor literal del siguiente Fallo:

Que absuelvo a D. Mustafa Morilim de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Mustafa Morilim, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.878.- El Excmo. Sr. Presidente, D. Antonio Sampietro Casarramona, por su Decreto de fecha 20 del pasa-

do mes de octubre, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como el art. 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispuso el paso de la Viceconsejería de Festejos a la Consejería de Participación Ciudadana y Juventud, y el cambio de denominación de la Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas que pasó a denominarse de Turismo y Ferias.

Atendiendo razones de clarificación de nomenclatura en cuanto respecta a la identificación de las Consejerías.

VENGO EN DISPONER

1º.- Rectificar el punto segundo del Decreto de la Presidencia de fecha 20 del pasado mes de octubre, en el sentido de que la anteriormente identificada como Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas pase a denominarse exclusivamente Consejería de Turismo.

2º.- Dése cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea en la próxima sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el B.O.C.C.E.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma D. Manuel de la Rubia Nieto, en Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.879.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 179/1999 seguidos contra D. Mohamed Alí Mohamed, por una falta de lesiones se ha dictado la presente resolución:

Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 27 de octubre de 1999, a D. Mohamed Alí Mohamed, del tenor literal siguiente, Fallo:

Que condeno a D. Mohamed Alí Mohamed, como autor de una falta de lesiones a la pena de arresto de 4 fines de semana y a que indemnice a D. Hassan Mohamed Hamed con la suma de 100.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Mohamed Alí Mohamed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.880.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados de fecha 12 de noviembre de 1999, se aprueba la contratación del servicio de vigilancia y de seguridad de diversas dependencias de la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, durante el mes de diciembre.

- 1.- Entidad adjudicataria
 - a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
 - c) Número de expediente: 682/99
- 2.- Objeto del Contrato
 - a) Descripción del Contrato: Servicios de vigilancia

y seguridad de la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados durante el mes de diciembre.

b) Lugar de ejecución: Ciudad de Ceuta

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación
Importe de licitación: 5.693.535 Ptas. (34.218,83 Euros)

5.- Garantías
Provisional: 113.871 Ptas (684,37 Euros)
Definitiva: 227.742 Ptas. (1.368,75 Euros)

6.- Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Negociado de Contratación
- b) Domicilio: Edificio Ceuta Center, Calle Padilla
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956 52 82 53

e) Fecha Límite de obtención de documentos e información: trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación:
 - 1º) Entidad: Ciudad de Ceuta
 - 2º) Domicilio: Plaza de Africa, s/n
 - 3º) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

8.- Apertura de Ofertas

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta
- b) Domicilio: Plaza de Africa s/n
- c) Localidad: Ceuta
- d) Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos del anuncio: A cargo del Adjudicatario.

En Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.881.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. Toro Vílchez, únase a los autos de su razón y a la vista del contenido del mismo, se tiene por desistida a la citada procuradora en la representación que ostentan y como se solicita, notifíquese la renuncia al demandado Sr. D. Antonio Rodríguez Carpio, para que dentro del plazo de cinco días designe nuevo procurador que le represente o un domicilio en donde practicar las notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no

verificarlo se tendrá a la citada procuradora por desistida a todos los efectos, y se le notificarán cuantas notificaciones resulten de estos autos en los estrados del Juzgado, parándole los demás perjuicios a que halla lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Antonio Rodríguez Carpio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.882.- D. Abdeluahed Ahmed Mohamed, con D.N.I. 45.079.174, hijo de Ahmed y de Auicha, natural de Ceuta, nacido el 14 de enero de 1978, con último domicilio conocido en calle Estepona, 1, Ceuta, encausado por robo con violencia en causa procedimiento abreviado 76/99, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 4 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.883.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 482/97-CS, que se sigue por la supuesta falta de amenazas y contra el orden público, he mandado citar a D. Miludi Ilami, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 1999, a las 10,15, horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n., a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 3 de noviembre de 1999.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.884.- D. Hossain Abdeselam Alí, con D.N.I. 45.083.232, hijo de Abselam y de Alia, natural de Ceuta, nacido el 15 de marzo de 1966, con último domicilio conocido en calle Fernández Amador nº 31, Ceuta, encausado en causa procedimiento abreviado 77/99, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conoci-

miento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 4 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.885.- D. Ahmed Mohamed Buchma con D.N.I. 45.088.544, hijo de Mohamed y de Halima, natural de Ceuta, nacido el 6 de mayo de 1970, con último domicilio conocido en Príncipe Alfonso, C/. Este, núm. 49, Ceuta, encausado por lesiones en causa procedimiento abreviado 98/99, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 5 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.886.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 329/99, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Djamel Benhlima, D. Noojoud Fridi y D. Belhaoual Kaaboughe, la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1999 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Belhaoual Kaaboughe de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 6 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

3.887.- D. Abdelhakim Bachir Ahmed, hijo de Bachir y de Maimona, natural de Ceuta, nacido el 1 de enero de 1970, con último domicilio conocido en calle Fernández Amador nº 35, Ceuta, encausado por contra la salud pública en causa procedimiento abreviado 102/99, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 8 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.888.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos, por providencia de esta fecha dic-

tada en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 662/98, que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D. Abdelmonim Agzennai, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 13 de diciembre de 1999, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n., a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 8 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

3.889.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos, por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 490/97, que se sigue por la supuesta falta de vejaciones, he mandado citar a D. Lamine Tamba, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 13 de diciembre de 1999, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n., a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 8 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

3.890.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos, por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 383/98, que se sigue por la supuesta falta de coacciones, injurias y daños, he mandado citar a D^a. Asisa Mohamed y D^a. Latifa Yel-Lul Kaseri, en calidad de denunciadas, a fin de que comparezcan el próximo día 13 de diciembre de 1999, a las 10,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n., a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 8 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

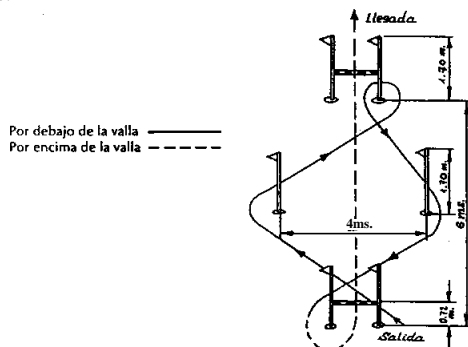
AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.891.- Corrección del B.O.C.CE. núm. 3.838, de 28 de septiembre de 1999, Anexo II, de la Convocatoria anteriormente citada.

Carrera de obstáculos:

Donde decía: 2 metros de distancia, debe decir: 4 metros.



Corrección del B.O.C.CE. Extraordinario núm. 18, de 5 de noviembre de 1999, Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, de la mencionada convocatoria:

- Incluir en la lista de admitidos a D. Francisco Javier García García, el cual no figuraba, por error de transcripción.

- Incluir en la lista de admitidos a D. José Luis Núñez Cebada, el cual no figuraba como Excluido, habiendo presentado la documentación correspondiente en tiempo y forma.

- Incluir en la lista de admitidos a D. Marco Antonio Cortés Ruiz, el cual no figuraba en dicha lista, habiendo presentado la documentación correspondiente en tiempo y forma.- EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y GESTION INTERNA.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.892.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 3 de noviembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. a fin de cambiar el uso de las parcelas objeto de Convenio con Defensa nº 47 y parte de las parcelas nº 147 y 221 de uso militar defensivo a Dotacional Deportivo manteniendo la edificabilidad preexistente de 0,75 m²/m². Abriéndose un plazo de información pública de un mes."

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 12 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.893.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Por Decreto del Presidente de fecha 16-07-99 se procedió a la incoación de Expediente Sancionador a D. Ahmed Ahmed Hammu Dukali como presunto autor de Infracción Urbanística, consistente en la ejecución de obras sin licencia en Carretera Loma Margarita nº 46.

Las obras ejecutadas consisten en: "Cubierta de vivienda formada por forjado de viguetas y bovedillas y capa de comprensión de hormigón. Superficie: 40,00 m²", valoradas en 400.000 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos se encuentran tipificados como Infracción Urbanística en el Art. 225 TRLS/76, en relación con el

178 del mismo Texto.

A dicha infracción le corresponde una sanción de hasta el 5% del valor de las obras (Art. 90 Reglamento Disciplina Urbanística).

De la infracción resulta responsable D. Ahmed Ahmed Hammu Dukali, como promotor de las obras.

Estas obras no pueden ser legalizadas por encontrarse en áreas de planeamiento remitido, sin aprobar hasta la fecha, estando, por tanto, prohibidas a tenor del Art. 7.1.5.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Durante el trámite de audiencia no ha comparecido el expedientado, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en Materia Sancionadora, de acuerdo con la delegación genérica de atribuciones, efectuada por el Presidente, en su condición de Alcalde, en Decreto de fecha 01-09-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Ahmed Ahmed Hammu Dukali con multa de 10.000 Ptas. (2,5% de 400.000 Ptas.)."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Ahmed Ahmed Hammu Dukali, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, a 11 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.894.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U., a fin de permitir la regulación como zona mixta sujeta a las Ordenanzas 2 y 3 de la parcela propiedad de EMVICESA en la Falda del Monte Hacho, debiendo redactar un Estudio de Detalle para la misma que ordene sus volúmenes y establezca sus alineaciones y rasantes.

Abriéndose un plazo de información pública de un mes".

Lo que se publica a fin de cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio.

diante en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 12 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.895.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar provisional y definitivamente la modificación puntual del P.G.O.U., relativo a nueva redacción del Art. 8.7.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., en el sentido siguiente:

Los acuartelamientos permanentes se proyectarán de acuerdo con las directrices marcadas por la Legislación aplicable. La ordenación general de los distintos sectores del acuartelamiento, así como su situación relativa y dimensiones, se adaptarán en lo posible al esquema tipo que forme parte de dicha Instrucción.

En cualquier caso, no se superará una edificabilidad de 0,75 m² por cada m² de parcela en suelo urbano, y para el suelo no urbanizable se estará a las estrictas necesidades de las propias instalaciones militares.

Las zonas de seguridad inmediata y próxima se adecuarán a las características geomorfológicas y demás circunstancias particulares que así lo aconsejen, reduciéndose hasta el límite estrictamente indispensable para cada caso concreto."

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 12 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.896.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. a fin de cambiar las características del Desarrollo del PP-1 (Desnarigado) en los siguientes términos: Iniciativa del planeamiento: de privada a pública.-

Prioridad de planeamiento: del primer cuatrienio al segundo.

Delimitación de polígonos: de única a decidir por la Administración.

Este planeamiento tendrá la consideración de APD en la revisión del P.G.O.U.

Abriéndose un plazo de información pública de un mes."

Lo que se publica a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 12 de Noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.897.- La Presidencia del Patronato Municipal de Turismo y Festejos acordó por decreto con fecha 12-11-99 la contratación del suministro e instalación en régimen de alqui-

ler de una carpa, con motivo de la Fiesta del Ramadán.

1.- Entidad contratante.
a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del suministro e instalación en régimen de alquiler de una carpa, con motivo de la Fiesta del Ramadán.

b) Lugar de entrega: Ceuta.

c) Plazo de entrega del suministro: 1-12-99.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.536.000 pesetas.

5.- Garantías.

a) Provisional: 70.720 (2% del presupuesto del contrato).

b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.- Obtención de la documentación e información.

a) Entidad. Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Domicilio: C/. Padilla, Edificio Ceuta Center, 2ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta. 51001.

d) Teléfonos: 956 52 82 46 - 956 52 82 47.

e) Telefax: 956 52 82 48.

f) Fecha límite de obtención de los documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General Ciudad de Ceuta.

2º) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º) Localidad y Código Postal: Ceuta. 51001.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

c) Localidad: Ceuta.

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12,00 h.

9.- Gastos de anuncios: Con cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.-
Fdo.: Luis Ragel Cabezuelo.